

Beneficios y medidas alternativas a la pena

Beneficios y medidas alternativas a la pena

Las personas presas pueden (i) sustituir su pena de prisión por otras medidas que afectan en menor grado su libertad, (ii) reducir el tiempo de condena cuando la persona condenada ha tenido un comportamiento sobresaliente mientras está presa, o (iii) solicitar que se termine con la pena de prisión por medio de un indulto particular. Cada uno de estos casos tiene requisitos distintos para poder aplicarse.

Medidas alternativas o penas sustitutivas al cumplimiento de la pena

El 27 de junio de 2012 se publicó la Ley 20.603. Si bien esta ley está vigente en Chile, para que tenga una implementación clara es necesaria la modificación del reglamento que la regula. Una vez que eso ocurra, las penas sustitutivas de la cárcel serán:

- » Remisión condicional
- » Reclusión parcial (antigua “reclusión nocturna”)
- » Libertad vigilada
- » Prestación de servicios en beneficio de la comunidad
- » Libertad vigilada intensiva.
- » Expulsión

Remisión condicional

Esta medida reemplaza la pena de cárcel por la asistencia periódica de la persona condenada ante Gendarmería o la autoridad administrativa que se designe, por un periodo de tiempo fijado por el juzgado de garantía, que no puede ser inferior al tiempo que la persona habría cumplido privada de libertad. Para ello deben cumplirse los siguientes requisitos:

- » La pena no es de más de tres años;
- » La persona beneficiada no ha sido condenada antes por cometer un crimen o simple delito, a menos que haya cumplido su condena 10 o 5 años antes de haber cometido el nuevo delito;
- » Los antecedentes de la persona condenada, su conducta anterior y posterior al delito y la forma en la que fue cometido, permiten presumir que no volverá a cometer un delito.

La persona condenada que es beneficiada con esta medida debe:

- » Tener un lugar donde vivir, cuya dirección debe comunicar al juzgado de garantía.
- » Tener un empleo o ser estudiante.
- » Someterse al control administrativo de Gendarmería.

Reclusión parcial (antigua “reclusión nocturna”)

Esta medida consiste en el reemplazo de la pena de cárcel por su cumplimiento en el domicilio de la persona condenada o en centros de reclusión o establecimientos especiales durante 56 horas semanales. Estas horas podrán cumplirse durante:

- » El día (o *diurna*) - la persona condenada está encerrada por ocho horas continuas, entre las 8 y las 22hrs.
- » La noche (o *nocturna*) - la persona condenada se queda en su domicilio o en un establecimiento especial, entre las 22 horas de cada día y las 6 horas del día siguiente.

- » El fin de semana - la persona condenada se queda en su domicilio o en un establecimiento especial, entre las 22 horas del día viernes y las 6 horas del día lunes siguiente.

El juez o jueza preferirá que esta medida se cumpla en el domicilio de la persona condenada. Para controlar el cumplimiento de la reclusión parcial se utiliza un sistema de monitoreo telemático (tobillera electrónica u otro sistema similar). Cuando este sistema sea técnicamente imposible, excepcionalmente podrá establecerse otro mecanismo de control.

La reclusión parcial puede ser decretada cuando:

- » La pena a la que fue condenada la persona no sea de más de 3 años.
- » La persona condenada no hubiera sido condenada antes por cometer un crimen o simple delito, excepto que haya cumplido su condena 10 o 5 años antes de cometer el nuevo delito. No se podrá aplicar si la persona condenada ya hubiera sido beneficiada con la reclusión parcial.
- » Los antecedentes de la persona condenada, su conducta anterior y posterior al delito y la forma en la que éste fue cometido permitan presumir que no volverá a cometer un delito.

Prestación de servicios en beneficio de la comunidad

Esta medida consiste en participar de actividades sin sueldo o pago asociado, en beneficio de la comunidad o de personas que estén en una situación de precariedad. Se lleva a cabo bajo la coordinación de un delegado de Gendarmería y puede ser decretada cuando:

- » La pena a la que fue condenada la persona sea inferior a 300 días.

- » Existan antecedentes laborales, educacionales, personales u otros de la persona condenada que permitan presumir que el prestar servicios en beneficio de la comunidad la convencerá de no volver a cometer delitos.
- » La persona condenada desee someterse a esta medida sustitutiva de la pena.

En cuanto a su duración, la medida debe seguir la siguiente proporción: 30 días de privación de libertad serán equivalentes a 48 horas de trabajo comunitario. Las horas de trabajo no podrán superar las 8 horas diarias y cuando la persona beneficiada con esta medida trabaje o estudie, el tribunal deberá compatibilizar el cumplimiento de la pena con sus otras actividades.

Libertad vigilada y libertad vigilada intensiva

El objetivo de la **libertad vigilada** es promover la reinserción social; la libertad de la persona estará bajo la orientación y vigilancia de un/a delegado/a de Gendarmería. Puede ser decretada cuando:

- » La pena de prisión sea de más de 2 años y menor de 3 años.
- » La persona haya sido condenada por:
 - » Cometer alguno de los delitos del artículo 4 de la Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes. Este artículo sanciona, a grandes rasgos, a quien sin contar con una autorización del Estado: (i) posea, transporte, guarde o lleve consigo pequeñas cantidades de drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, y que no pueda justificar que están destinadas a un tratamiento médico o que son para consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, o, (ii) a quien adquiera, transfiera, suministre o facilite pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o

materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro; o

» O que haya sido condenada por conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas (i) a la pena de *presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales* por haber cometido el delito de lesiones graves o menos graves o (ii) a la *pena de presidio menor en su grado máximo y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales* por haber causado alguna de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal o la muerte de una o más personas. Además, la pena privativa o restrictiva de libertad debe ser superior a 540 días y de no más de 3 años.

Además, para que se pueda aplicar la medida sustitutiva, la persona beneficiada:

- » No debe haber sido condenada antes por haber cometido un crimen o un simple delito. Sin embargo, puede acceder al beneficio de la libertad vigilada si han pasado más de 10 ó 5 años desde que cumplió su condena y antes de que hubiera cometido el delito.
- » Tener antecedentes y características que permitan al tribunal concluir que acceder a la libertad vigilada será una medida eficaz y útil para su reinserción social.

La libertad vigilada intensiva también busca promover la reinserción social. Puede decretarse cuando:

- » La persona haya sido condenada a una pena de cárcel de más de 3 años, pero menos de 5.
- » En el contexto de violencia intrafamiliar, la persona hubiera sido condenada a cumplir menos de 5 años y más de 540 días de cárcel por cometer los delitos de amenazas (contra las personas y las propiedades), parricidio, homicidio calificado, lesión corporal (castración), lesiones graves y menos graves.

- » La persona hubiera sido condenada a cumplir menos de 5 años y más de 540 días de cárcel por cometer los delitos de estupro, abuso sexual agravado, abuso sexual a una persona menor de 14 y abuso sexual a una persona mayor de 14 años, conducta sexual impropia con un menor de 14 años, producción de material pornográfico utilizando a un menor de 18 años, promoción o facilitación de la prostitución de menores, o promoción o facilitación de la entrada o salida de personas del país para que ejerzan la prostitución.
- » La persona no haya sido condenada antes por haber cometido un crimen o un simple delito. No obstante, puede acceder a la libertad vigilada si han pasado más de 10 ó 5 años desde que cumplió su condena, antes de que hubiera cometido el delito.
- » La persona condenada debe tener antecedentes que permitan concluir que acceder a la libertad vigilada será una medida eficaz y útil para su reinserción social.

El delegado de Gendarmería a cargo debe entregar al tribunal que dictó sentencia y concedió la libertad vigilada intensiva un plan de intervención individual de la persona condenada en un plazo de 45 días. Este plan debe contener en detalle las tareas y actividades de capacitación, rehabilitación o el tratamiento que deberá cumplir la persona condenada. Cuando el tribunal haya aprobado el plan, el delegado deberá informar al juez sobre su cumplimiento. Igualmente, el delegado podrá proponer al juez la reducción del plazo de intervención, o bien, el término anticipado de la pena, en los casos que considere que la persona condenada ha cumplido los objetivos del plan de intervención.

En caso de la **libertad vigilada intensiva** deberán decretarse, además, una o más de las siguientes condiciones:

- » Prohibición de acudir a ciertos lugares.
- » Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima del delito o a sus familiares u otras personas que determine el tribunal.

- » La obligación de mantenerse en el domicilio que determine el juez, durante 8 horas diarias, las que deberán ser continuas.
- » La obligación de cumplir con los programas formativos, laborales, culturales u otros similares.

Expulsión

Esta pena reemplaza la prisión por la expulsión del país de la persona condenada cuando es extranjera, no reside legalmente en el país y ha sido condenada a una pena igual o inferior a 5 años de presidio o reclusión menor en su grado máximo. Para que proceda, la ley establece que el tribunal puede solicitar que la persona extranjera condenada sea expulsada del país.

La aplicación de esta pena se resolverá en una audiencia, en la cual debe participar el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. En caso de que se ordene la expulsión de la persona extranjera condenada debe enviarse una comunicación al Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores para que lleve adelante la expulsión, quien estará recluida en un centro de detención hasta su salida del país.

La persona condenada extranjera no podrá regresar a Chile en un plazo de 10 años. Si regresa antes de los 10 años se revocará la pena de expulsión y deberá cumplir el tiempo que reste de su condena original, en la cárcel.

Reducción del tiempo de la condena

La persona que esté cumpliendo una pena privativa de libertad y demuestre un comportamiento sobresaliente tendrá derecho a una reducción del tiempo de su condena equivalente a 2 meses por cada año de cumplimiento. Cuando se ha cumplido más de la mitad de la condena, el tiempo de reducción podrá aumentarse en 3 meses por cada año. Cuando se trate de condenas de años

impares, la ampliación se aplicará al año en el que se cumpla la mitad del tiempo.

Una persona tiene un comportamiento sobresaliente cuando existe una disposición clara a participar positivamente en la vida social y comunitaria, una vez terminada su condena. La conducta de la persona es evaluada por la *Comisión de beneficio de reducción de condena*, la cual deberá considerar:

- » Si la persona estudia: asiste a la escuela o cursos existentes en la unidad penal y que haya podido superarse en su nivel de educación.
- » Si la persona trabaja: asiste a talleres o programas ofrecidos y que esto haya permitido el aprendizaje de una labor provechosa. Si la persona tiene algún oficio, se considerará si lo ejerce con fines de lucro (es decir, para generar ingresos) o benéficos.
- » Si la persona condenada ha expresado su deseo de rehabilitarse, y superar su dependencia al alcohol o las drogas.
- » Si tiene una conducta que refleje un espíritu participativo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal.
- » Cuál es su nivel de integración y apoyo familiar.
- » Si hubiera accedido a beneficios intrapenitenciarios, cuál ha sido su nivel de adaptación social en el uso de éstos.

Libertad Condicional

La libertad condicional se puede otorgar cuando la persona condenada a cárcel por más de 1 año tiene un comportamiento intachable en el recinto penitenciario, interés en instruirse, se ha empeñado en querer obtener un oficio y ha demostrado que se ha corregido y rehabilitado para la vida social. La medida se aplica cuando han cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva, excepto quienes fueron condenados por

los delitos de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación o sodomía con resultado de muerte, infanticidio, elaboración o tráfico de estupefacientes. Quienes hayan cometido estos delitos podrán acceder a la libertad condicional cuando hayan cumplido dos tercios de la pena y:

- » Tengan una conducta intachable en el recinto penal, según el Libro de Vida.
- » Hayan aprendido bien un oficio en caso de que hubieran talleres de trabajo en el recinto donde cumple condena.
- » Hayan asistido con regularidad y provecho a las escuelas. Este requisito no se aplicará a las personas que sean analfabetas.

¿Cuál es el procedimiento para otorgar la libertad condicional?

- » Durante **abril y octubre** de cada año se reúnen las **Comisiones de Libertad Condicional** para analizar la situación de las personas que figuran en la lista de condenados que pueden optar a la libertad condicional y la lista de las personas condenadas que cumplen todos los requisitos excepto el de haber aprendido cabalmente un oficio o haber asistido a clases regularmente de acuerdo a lo que se ofrece en recinto penitenciario.
- » Las comisiones funcionan en cada Corte de Apelaciones y **están compuestas por funcionarios judiciales** que hacen la visita inspectora a las cárceles y establecimientos penales en la ciudad en que funciona la respectiva Corte de Apelaciones.
- » La libertad condicional será otorgada por la Comisión de Libertad Condicional teniendo en consideración el informe favorable que prepara el jefe de la cárcel donde la persona está cumpliendo su condena. La libertad condicional sólo podrá ser revocada por decreto supremo, a petición del Comisiones de Libertad Condicional que corresponda. En los casos de personas condenadas a cumplir penas de presidio perpetuo

calificado, la libertad condicional deberá ser concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema.

- » Las personas beneficiadas con la libertad condicional quedan sometidas y dependen del juez de garantía de su lugar de residencia.

Indulto (particular)

El indulto particular es el beneficio que otorga discrecionalmente el o la Presidente de la República a quienes hayan sido condenados y que les libera de cumplir total o parcialmente su pena, o bien de reemplazarla por otra. Quienes son beneficiados/as con un indulto mantienen su condición de condenados, lo cual es importante en caso de que la persona reincida en el delito. No pueden ser beneficiadas con un indulto las personas que hayan sido condenadas por cometer delitos terroristas.

Beneficios y medidas alternativas a la pena

Si quieres más
información, búscanos en

www.indh.cl

 [indhchile](https://www.facebook.com/indhchile)

 [@inddhh](https://twitter.com/inddhh)

Eliodoro Yáñez 832,
Providencia, Santiago,
Tel: (56-02) 2887 88 00